

100000202- 00765

Bogotá D. C., 16 de junio de 2020

Doctora
MARIA REGINA ZULUAGA
Secretaria
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
H. Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
correo electrónico: comisión.cuarta@camara.gov.co
Bogotá D. C.

Apreciada Secretaria,

En atención a la comunicación mediante la cual remite a esta entidad los cuestionarios de la Proposición 013 referente a las alternativas y beneficios económicos que se han realizado sobre los asuntos tributarios, las proyecciones del recaudo de impuestos del país y las implementaciones de los cambios en el calendario tributario, todo esto en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, a continuación doy respuesta a los cuestionarios propuestos de la siguiente manera:

I. Recaudo en 2020

1. ¿Cuál ha sido el recaudo real por parte de la DIAN hasta el 1 de junio de 2020?

RESPUESTA:

En el siguiente cuadro se presenta el recaudo bruto de los impuestos nacionales obtenido en el período enero – 1 de junio de 2020:

Recaudo bruto a 1 de junio de 2020 (valores en millones de \$)	
Impuesto	Recaudo a junio 1 de 2020
Renta	7.571.802
Ventas	17.008.619
Retención Renta	22.506.933
Retención Ventas	3.110.682
Retención Timbre	25.393
Patrimonio	410.934
GMF	3.170.181
Consumo	908.140
Gasolina y ACPM	512.725

Retención CREE	3.175
Declaración CREE	19.547
Riqueza	11.235
Carbono	152.438
Normalización	2.503
Ret. Consumo Bs Inmuebles	3.607
Simple	105.527
Aduanas	10.192.406
Total recaudo	65.715.847
Fuente: formato 1188 remitido por EAR	

2. ¿Cuál era el recaudo esperado de impuestos para 2020 que se tenía previsto con las estimaciones de 2019?

RESPUESTA:

El recaudo bruto esperado por los impuestos administrados por la DIAN para el año 2020, el cual fue previsto en el mes de febrero del presente año, era de \$167.500 miles de millones.

3. Frente al recaudo planeado para 2020 y el esperado, ¿Cuál será el decrecimiento?

RESPUESTA:

De acuerdo con los considerandos del Decreto 813 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se modificó el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectuó su correspondiente liquidación en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS, en sesión del 3 de junio de 2020, autorizó la modificación del Plan Financiero del Gobierno Nacional Central 2020 en el rubro de ingresos corrientes de la Nación, dando concepto favorable a una reducción en este concepto por \$23.731 miles de millones, de los cuales \$23.531 miles de millones corresponden a ingresos tributarios.

4. La DIAN viene realizando una modernización institucional con el fin de lograr un mayor recaudo, esto en línea con lo aprobado en el artículo 122 de la ley 2010, que permite aumento en la planta de personal, incrementando el número de profesionales en carreras administrativas. Según las proyecciones de crecimiento económico y de recaudo tributario hechas con base en los acontecimientos de COVID-19, tanto el crecimiento económico como el recaudo caerán. Teniendo en cuenta este nuevo escenario: ¿Se hace necesario el aumento de planta por parte de la DIAN autorizado bajo la ley 2010 de 2019 y el decreto-ley 71 de 2020?

RESPUESTA:

Previo a dar respuesta al interrogante planteado, es pertinente precisar que el artículo 122 de la Ley 2010 de 2019 no dispuso la ampliación de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sino que mediante esta norma, el Congreso de la República concedió facultades extraordinarias al Presidente de la República para regular: (i) el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la DIAN, (ii) la gestión y administración del talento humano de esa entidad, y (iii) todo lo concerniente al ingreso, permanencia, situaciones administrativas, movilidad y causales de retiro de los servidores de la Entidad.

Hecha la anterior precisión, es de señalar que la planta de personal de la DIAN se encuentra establecida en los Decretos 4051 de 2008, Decreto 1322 de 2011 y Decreto 4953 de 2011, 2393 de 2015, 2394 de 2015, 2153 de 2017 y 2184 de 2017 conformada por 11.706 empleos, que para agosto de 2018 registraba la provisión de 9.540, es decir, 2.166 no provistos.

Esta Administración consciente de la necesidad de fortalecer la Entidad, apoyar la gestión para la consecución de las metas de recaudo y optimizar el control fiscal y aduanero, en octubre de 2018 emprendió un “*Plan de Provisión de Empleos*” al que le ha dado continuidad, obteniendo como resultado que la planta de personal presenta a la fecha la provisión de 10.707 empleos, lo que representa una provisión del talento humano de la Organización en 1.167 servidores públicos, de los 2.166 no provistos.

De otra parte, es importante destacar que, ahora más que nunca resulta de suma importancia fortalecer el ingreso y el control fiscal y aduanero; pues la estructura actual con la que cuenta la DIAN, no se ajusta a las modificaciones normativas del sistema tributario y aduanero de los últimos doce años; razón por la cual se hace necesario actualizarla y modernizarla para ponerla al nivel de las entidades internacionales que cumplen esta misma función, motivo por el cual se propone la implementación de un modelo de gobernanza institucional que contribuya a la eficacia de la gestión tributaria y aduanera y una estructura que se ajuste a ella.

La DIAN ha establecido como uno de sus objetivos estratégicos la transformación del talento humano, que busca: (i) diseñar e implementar un nuevo modelo de control ético, (ii) diseñar e implementar el nuevo plan de carrera para la profesionalización y la excelencia de los servidores públicos, (iii) diseñar y cumplir con el nuevo plan institucional de capacitación -PIC-, (iv) contar con una planta de personal acorde con los procesos institucionales y (v) posicionar a la DIAN como una de las mejores empresas para trabajar en Colombia.

Así las cosas, una vez hayamos concluido con la provisión de los cargos restantes no provistos y dependiendo de los resultados y metas alcanzados, esta Administración evaluará la necesidad de la ampliación de la planta de personal de la entidad, siempre que el estudio técnico correspondiente así lo indique.

- 5. Según el Marco fiscal de Mediano Plazo en 2019 se tenía previsto que los ingresos tributarios corresponden al 86% de los ingresos de la nación. Con la crisis económica actual generada por el COVID-19 y el inminente descenso en el recaudo tributario, ¿Cuánto tiempo se estima que el porcentaje de participación de los tributos en los ingresos totales del Gobierno nacional central retome los niveles de 2019?**

RESPUESTA:

Esta pregunta es de la competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual, a través de este documento, se da traslado por competencia a dicha cartera ministerial para que de respuesta directamente a la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes.

- 6. De acuerdo a las proyecciones de recaudo de la DIAN para 2020, el recaudo caerá en 2020 \$24 billones de pesos ¿En qué términos se hace necesaria otra reforma tributaria?**

RESPUESTA:

Esta pregunta es de la competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual, a través de este documento, se da traslado por competencia a dicha cartera ministerial para que de respuesta directamente a la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes.

- 7. La emergencia sanitaria generada por la propagación del COVID-19 ha dado lugar a la implementación de diversas medidas a nivel nacional, en relación con las exenciones transitorias de impuestos y modificaciones de arancelarias ¿Cuál ha sido el impacto de los decretos legislativos relacionados con las exenciones sobre impuesto de IVA y aranceles como medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para afrontar la emergencia sanitaria?**

RESPUESTA:

Respecto a las exenciones y modificaciones arancelarias en el marco de la emergencia, tenemos los siguientes decretos, los cuales, si bien fueron expedidos con ocasión de la emergencia, su naturaleza jurídica no es de decreto legislativo, sino de Decreto ordinario en desarrollo de las Leyes Marco de aduanas Ley 1609 de 2013 y de comercio exterior Ley 7 de 1991, en usos de las facultades legales del presidente previstas en el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política.

Exención de Aranceles:

Decretos 410 del 16 de marzo de 2020 y 463 del 22 de marzo de 2020.

Se establece un arancel del cero por ciento (0%), ad valorem, durante seis (6) meses a las importaciones de los productos clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas.

Los bienes objeto de la exención corresponden a equipos médicos para la dotación de unidades de cuidados intensivos o intermedios neonatal, pediátrica o de adultos, artículos de higiene y aseo, tapabocas, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector de agua y saneamiento básico, entre otros.

Así mismo, establece para las empresas de transporte aéreo de carga o de pasajeros operado en y desde Colombia, un arancel del 0%. Y también un arancel del 0% para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico.

Los términos de estas exenciones están vigentes hasta el 16 y el 22 de septiembre de 2020 respectivamente.

Decreto 523 del 7 de abril de 2020.

Se suspende la aplicación del sistema andino de franja de precios y establece un arancel del 0%, para productos e insumos de alimentos.

Los bienes cubiertos con la medida son el Maíz amarillo duro, clasificado por subpartida arancelaria: 10.05.90.11.00, Sorgo, clasificado por la subpartida arancelaria 10.07.90.00.00, Soya, clasificada por la subpartida arancelaria 12.01.90.00.00, Torta de soya, clasificada por la subpartida arancelaria 2304.00.00.00.

El término de la medida estará vigente hasta el 30 de junio de 2020 prorrogables por tres meses más, previa evaluación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de comercio y el Consejo Superior de política Fiscal- CONFIS.

8. *¿Cuál ha sido el efecto del COVID-19 en las metas de recaudo esperadas con la implementación de la ley 2010 de 2019?, se solicita anexar información por cada tipo de impuesto.*

RESPUESTA:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dará a conocer la revisión del Plan Financiero del año 2020 en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021, documento próximo a publicarse, en el cual se presentarán las estimaciones de los ingresos tributarios con el detalle solicitado, como resultado de la evaluación de las condiciones

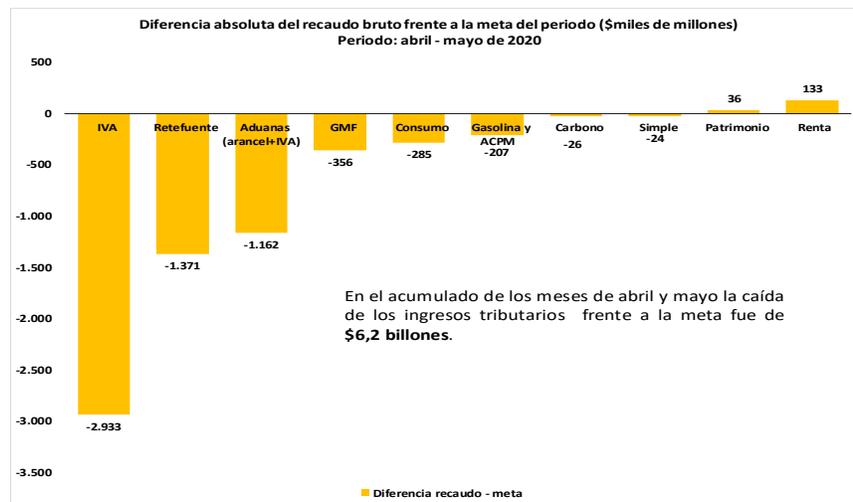
económicas actuales y futuras. Respecto del recaudo observado y la meta actual, establecida en febrero de 2020, el cuadro 1 contiene el recaudo observado acumulado de los meses de abril y mayo de 2020, de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, y su comparación con la meta de recaudo acumulada del mismo periodo del año (ver cuadro 2).

Seguimiento recaudo bruto de abril - mayo de 2020 (en presencia de COVID19)
Cifras en millones de pesos

Concepto	Recaudo bruto	Meta recaudo bruto	Diferencia recaudo - meta
Internos	19.768.202	24.791.571	-5.023.369
Renta	5.202.503	5.069.773	132.731
IVA	4.162.647	7.095.789	-2.933.142
Retención Renta	7.699.576	8.899.809	-1.200.233
Retención Ventas	988.503	1.149.480	-160.977
Retención Timbre	5.092	14.827	-9.735
GMF	1.014.075	1.369.927	-355.852
Consumo	122.164	406.878	-284.714
Gasolina y ACPM	85.018	292.226	-207.208
Retención CREE	871	0	871
Declaración CREE	4.412	0	4.412
Riqueza	2.539	0	2.539
Carbono	42.873	68.415	-25.541
Patrimonio	398.852	362.735	36.117
Normalización	1.351	0	1.351
Venta bienes inmuebles	327	0	327
Simple	37.397	61.712	-24.314
Aduanas (arancel e IVA)	3.569.775	4.731.852	-1.162.077
Total	23.337.976	29.523.422	-6.185.446

Fuente: Recaudo 2020, SGRC. Meta de recaudo DIAN, Coordinación de Estudios Económicos. SGAO, DIAN.

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos. SGAO. DIAN.



9. Por favor indique los avances observados por la entidad en la implementación de la Factura Electrónica con periodicidad mensual, la cantidad de transacciones que se están registrando y la cantidad de establecimientos, discriminando a comerciantes, importadores, prestadores de servicios y en general los sectores de actividad económica considerados por la entidad, sumando el departamento en el que están registrada dichas

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección General

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901062

Código postal 111711

www.dian.gov.co

empresas y el tipo de empresa para cada una de las categorías MIPYMES. ¿Ha identificado la entidad algún impacto, negativo o positivo, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio?

RESPUESTA:

Actualmente se han habilitado 122.200 contribuyentes para facturar electrónicamente y 201.473 contribuyentes están registrados en el Sistema de Factura Electrónica con validación previa. En lo corrido del año 2020 se han habilitado 75.040 contribuyentes y se han recibido y validado 272 millones de facturas, \$505 billones de pesos facturados y se han validado un promedio diario de 1,8 millones de documentos. Además, se cuenta con 87 proveedores tecnológicos que se han habilitado para ofrecer los servicios inherentes a la facturación electrónica, los cuales tienen domicilio en las 10 principales ciudades del país pudiendo prestar servicios con cobertura nacional.

En el archivo de Excel adjunto se muestra el avance mensual del registro y habilitación en el sistema de factura electrónica con validación previa, el número de facturas expedidas por industria, el número de facturas por departamento y el número de facturas por tamaño de empresa.

Ahora bien, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, se han identificado impactos positivos ya que se trata de una solución virtual, lo que ha permitido que las empresas continúen implementándola, como: mejora en la eficiencia de las empresas, fomentar la formalización, proporcionar información en tiempo real para la toma de decisiones y es una herramienta de control y transparencia.

10. ¿Cuál es el impacto estimado por la entidad en el recaudo por concepto de IVA, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 551 de 2020?

RESPUESTA:

El costo fiscal de las disposiciones del Decreto 551 del 15 de abril de 2020 en relación con la exención de IVA para los bienes cubiertos en el Decreto es de \$525 mil millones hasta el 31 de mayo de 2020.

II. Devolución de saldos a favor por parte de la DIAN.

Bajo el decreto 535 de 2020, se autorizó la devolución de saldos a favor de impuestos por parte de la DIAN. Sírvase aclarar:

Según el decreto 535 de 2020, el artículo 1 establece que “los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA que no sean calificados riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación los respectivos saldos”. Teniendo en cuenta lo anterior:

1. ¿Cuáles son los criterios para calificar a un contribuyente como de riesgo alto en materia tributaria?

RESPUESTA:

En cumplimiento a las funciones asignadas a la DIAN, se ha establecido una metodología para construir perfiles de riesgo de incumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, la “Metodología para implementación del Modelo de Puntaje Único (MOPU) del Sistema de Gestión de Riesgos de Cumplimiento”. Este modelo de puntaje o “scoring”, que permite tener una calificación por contribuyente, está compuesto por tres componentes:

- a. Un componente de consistencia de las declaraciones (análisis de consistencia de la información registrada en las declaraciones tributarias).
- b. Un componente de comportamiento del contribuyente frente a sus obligaciones frente a la DIAN.
- c. Un componente de indicadores directos (conductas indeseables que representan riesgo para la DIAN).

El Modelo de Puntaje Único de la DIAN sigue los estándares de gestión de riesgo recomendados por la OCDE y es reconocido por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT en el Manual Regional sobre Gestión de Riesgos de Incumplimiento Tributario del año 2018, así: *“Colombia utiliza un EGRC llamado MOPU (Modelo de Puntaje Único). Es una herramienta de carácter gerencial que permite a la entidad generar alertas sobre operaciones que implican significativo impacto o alto riesgo de incumplimiento de las obligaciones”*. Además, agrega el informe que esta herramienta *“se convierte en un insumo para que los responsables de los procesos involucrados establezcan los controles o servicios de facilitación pertinentes. Los riesgos obtenidos son resultado de una segmentación por tamaño, actividad económica y régimen impositivo. Tiene indicadores categóricos de consistencia y de coherencia con relación al comportamiento del contribuyente a lo largo del tiempo y a un referente de comparables por segmento al que pertenece el mismo.”*¹

El modelo se encuentra programado utilizando la herramienta SPSS Statistics de IBM, disponible para las consultas necesarias por NIT, abarca el total de contribuyentes y la segmentación y los indicadores están diseñados para que a todos los contribuyentes se les aplica de manera uniforme y equitativa el modelo. Es importante aclarar que la calificación con base en los componentes antes mencionada es llevada a cabo de manera automática por el sistema estadístico mencionado.

Los indicadores que conforman el sistema se fundamentan en la normativa del estatuto tributario que regula el recaudo de los impuestos en Colombia y son diseñados,

¹ Manual Regional sobre Gestión de Riesgos de Incumplimiento Tributario, CIAT, 2018, pag. 128.

puntuados y alimentados con base en criterios objetivos establecidos a partir del juicio de expertos. Estos indicadores permiten a la DIAN detectar posibles anomalías o inconsistencias en las que pueden estar incurriendo algunos contribuyentes y que, para ciertos procedimientos, se constituyen en alertas que requieren que el caso sea examinado con mayor detalle. Así, estas las alertas sirven de insumo a la entidad para generar los controles pertinentes y que la DIAN pueda cumplir a cabalidad con su misión de ser garante del orden económico nacional y de la seguridad fiscal.

2. Una vez un contribuyente es catalogado como de alto riesgo y se suspenda el proceso de devolución de los saldos a favor, según el numeral 1.1 del art 1 del decreto 535. ¿El contribuyente puede apelar su calificación de contribuyente de “alto riesgo”?

RESPUESTA:

La DIAN es una entidad que provee controles en materia tributaria, aduanera y cambiaria, y el sistema de gestión de riesgos comporta elementos relativos a garantizar el cumplimiento de estas obligaciones y el mejor uso de los recursos humanos, técnicos y financieros con los que cuenta la entidad. Es una herramienta netamente de la inteligencia institucional, que por seguridad de los mismos usuarios debe ser de conocimiento exclusivo de aquellos funcionarios de la entidad que lo requieran para hacer uso de su potestad de fiscalización, la cual no es controvertible. Es de aclarar que la calificación de riesgo no es fija en el tiempo, varía de acuerdo a los cambios normativos y al comportamiento del contribuyente, pues el modelo se actualiza constantemente - atendiendo a los mejores estándares internacionales, estas metodologías son flexibles y se retroalimenta atendiendo los cambios normativos, económicos y fiscales.

Revelar el perfil de riesgo implicaría que aquellos que realizan prácticas ilegales, tanto en materia tributaria, como aduanera, conozcan información que les indicaría hasta donde pueden adecuar su conducta para evadir los controles. Esto conlleva, adicionalmente, a que: i) los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones se vean expuestos de manera considerable a prácticas de competencia desleal y, ii) a que los controles de la DIAN no sean eficientes en dar un tratamiento equitativo a aquellos que deberían.

Es relevante mencionar que nuestra práctica está de acuerdo con los estándares internacionales – de hecho no constituye una buena práctica suministrar el perfil de riesgo al contribuyente, ni permitir su “apelación”, pues esto podría poner en riesgo la misión fundamental de la DIAN.

3. ¿Cuál es la división por sección en código CIU (sección A, sección B.?), de los contribuyentes que han sido calificados como de alto riesgo desde la entrada en vigencia del decreto 535 de 202?

RESPUESTA:

Es importante aclarar que el perfil de riesgo es único – no se llevó a cabo una calificación con ocasión de las devoluciones abreviadas, sino que se consultó al sistema conforme se recibían solicitudes.

La siguiente es la distribución del total de contribuyentes en el sistema de gestión de riesgos de la DIAN, clasificados por calificación de riesgo (bajo, medio, alto y muy alto):

MOPU DISTRIBUCIÓN GENERAL JUNIO 2020			
Calificación de Riesgo	Cantidad NIT	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
BAJO	3.211.988	85,70%	85,70%
MEDIO	314.156	8,40%	94,10%
ALTO	145.104	3,90%	98,00%
MUY ALTO	75.199	2,00%	100,00%
Total Registros	3.746.447	100,00%	

La segmentación por código CIU, es un criterio que permite aplicar de manera objetiva algunos de los criterios que componen el modelo. A continuación, la tabla que contiene la clasificación por sección de código CIU de las consultas que se hicieron al sistema de riesgos con el fin de dar a los funcionarios información para tomar decisiones sobre las devoluciones abreviadas:

RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE PERFILAMIENTO DE RIESGOS DE ABRIL A JUNIO 6 DE 2020 CLASIFICACIÓN CIU REV.4 SEGÚN RESOLUCIÓN 139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012				
SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	TOTAL SOLICITUDES DE PERFILAMIENTO ABRIL-JUNIO 6 DE 2020	TOTAL ABRIL - JUNIO 6 ALTO Y MUY ALTO	PART % RIESGOS MUY ALTO Y ALTO ABRIL-JUNIO EN SOLICITUDES DE PERFILAMIENTO
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3123	708	22,7%
B	Explotación de minas y canteras	513	188	36,6%
C	Industrias manufactureras	5163	1328	25,7%
D	Suministro de electricidad, gas vapor y aire acondicionado	68	15	22,1%
E	Distribución de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental	123	30	24,4%
F	Construcción	1773	297	16,8%
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	6258	1370	21,9%
H	Transporte y almacenamiento	1445	313	21,7%
I	Alojamiento y servicios de comida	761	191	25,1%
J	Información y comunicaciones	2090	513	24,5%
K	Actividades financieras y de seguros	1856	329	17,6%
L	Actividades inmobiliarias	896	169	18,8%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	11243	1969	17,5%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	2539	443	17,4%
O	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	113	23	20,4%
P	Servicios de educación	595	90	15,1%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	1856	262	15,2%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	398	77	19,3%
S	Otras actividades de servicios	445	84	18,9%
T	Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	2		0,0%
U	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	2		0,0%
	Otras clasificaciones para la DIAN	10880	469	4,3%
	La actividad económica no está en la Res.139 de 2012	148	2	1,4%
		52.304	8.890	17,0%

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección General

Cra. 8 Nº 6C-38 piso 6º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901062

Código postal 111711

www.dian.gov.co

4. ¿Cuál el segmento (grandes, medianos, pequeños, micros) de los contribuyentes que han sido calificados como de alto riesgo desde la entrada en vigencia del decreto 535 de 2020?

RESPUESTA:

Uno de los parámetros establecidos para la calificación de riesgo es la segmentación por tamaño económico de las empresas, esto garantiza la comparación entre unidades homogéneas de análisis, por ésta razón en cada uno de los segmentos definidos se encuentran empresas con perfil de riesgo alto, el mayor porcentaje de riesgo alto se encuentra concentrado en las pequeñas empresas.

**RESPUESTAS A SOLICITUDES DE PERFILAMIENTO DE RIESGOS DE
ABRIL A JUNIO 6 DE 2020**

(TAMAÑO ECONÓMICO - CLASIFICACIÓN SEGÚN LEY 590 DE 2000)

DESCRIPCIÓN TAMAÑO ECONÓMICO	TOTAL SOLICITUDES DE PERFILAMIENTO RECIBIDAS	TOTAL ALTO Y MUY ALTO	% PART TAMAÑO ECONOMICO EN TOTAL RIESGO ALTO Y MUY ALTO
Grandes	3.637	1.336	16,6%
Medianas	6.335	1.734	19,7%
Pequeñas	34.950	4.529	44,9%
Micro	7.382	1.291	18,8%
	52.304	8.890	100,0%

5. Al 1ro de junio de 2020 ¿Cuál es el monto total en pesos colombianos de los saldos a favor de los contribuyentes en manos de la Dian?

RESPUESTA:

Al 1 de junio de 2020 los saldos a favor registrados en las declaraciones privadas del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas presentadas por los contribuyentes ascienden a la suma \$16.7 billones de pesos.

Es de precisar que, tratándose de saldos a favor en el impuesto sobre las ventas, no todos los saldos a favor son susceptibles de devolución. Al respecto, el artículo 850 del Estatuto Tributario señala taxativamente los contribuyentes que pueden solicitar saldos a favor en las declaraciones tributarias del Impuesto sobre las Ventas, los cuales son los productores y comercializadores de bienes exentos, bienes gravados a la tarifa del 5% y aquellos que hubiesen obtenido saldo a favor originadas en retenciones por concepto de IVA.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta de acuerdo con lo señalado en el artículo 815 del Estatuto Tributario, que los contribuyentes tienen derecho a imputar el valor del saldo a favor en la declaración del período siguiente, o solicitarlo en devolución, previo a la compensación de deudas a que haya lugar.

6. Al 1ro de junio de 2020 ¿Cuántos contribuyentes tiene saldos a favor con la DIAN?

RESPUESTA:

A 1º de junio de 2020, un total de 1.700.000 contribuyentes tienen saldos a favor registrados en sus declaraciones de renta y/o ventas.

Tal como se informó anteriormente, los contribuyentes tienen la posibilidad de imputar los saldos a favor a la declaración del período siguiente o solicitarlos en devolución y/o compensación, conforme lo dispuesto en el artículo 815 del E.T.

7. Al 1ro de junio de 2020 ¿Qué porcentaje de contribuyentes tienes saldos a favor con la DIAN con respecto al total de contribuyentes activos al 1ro de junio de 2020?

RESPUESTA:

Total contribuyentes activos en el RUT a 01-06-2020= 17.860.000*
Total contribuyentes activos declarantes a 01-06-2020= 4.732.000**
Contribuyentes con saldos a favor a 01-06-2020= 1.700.000

Los contribuyentes que tienen saldos a favor en renta y ventas, a 1º de junio de 2020, representan aproximadamente el 9,5% del total de contribuyentes activos en el RUT.

Con respecto a los contribuyentes activos que son declarantes a 1 de junio de 2020, los contribuyentes con saldos a favor representan un 35,9%.

**Representa el total de personas naturales y jurídicas que se encuentran inscritas en el Registro Único Tributario con estado activo, lo cual no significa que sean declarantes de impuestos nacionales, sino que por lo general se registran en el RUT a solicitud de parte para diversos trámites.*

***Corresponde a la cifra de contribuyentes activos en el RUT que declaran impuesto sobre la renta, de estos 1.403.000 son también declarantes del Impuesto sobre las Ventas.*

8. Del total de contribuyentes activos al 1ro de junio de 2020 ¿Cuántos son susceptibles a la devolución de saldos a favor por parte de la DIAN? ¿Qué porcentaje representan estos contribuyentes susceptibles a devolución del total? por favor discriminar estos contribuyentes por división de sección del código CIU (Sección A, sección B..) y segmento de contribuyentes (grandes, medianos, pequeños, micros).

RESPUESTA:

En cuanto a **¿Cuántos son susceptibles a la devolución de saldos a favor por parte de la DIAN?**, le informo:

Del total de contribuyentes activos a 1º de junio de 2020, son susceptibles de la devolución de saldos a favor 1.648.000 contribuyentes.

En cuanto a **¿Qué porcentaje representan estos contribuyentes susceptibles a devolución del total?**, le informo:

Los contribuyentes susceptibles a devolución de saldos a favor representan el 9,5% del total de contribuyentes activos, a 1º de junio de 2020.

En cuanto a su solicitud de **Discriminar estos contribuyentes por división de sección del código CIU (Sección A, sección B.) y segmento de contribuyentes (grandes, medianos, pequeños, micros)**, le informo:

CONTRIBUYENTES SUSCEPTIBLES DE DEVOLUCIÓN SEGMENTO DISCRIMINADO POR TAMAÑO	
TAMAÑO	CANTIDAD
Gran Empresa	89.299
Mediana Empresa	148.211
Pequeña Empresa	236.270
Micro Empresa	393.939
Personas Naturales no clasificadas como empresa	780.281
TOTAL	1.648.000

CONTRIBUYENTES SUSCEPTIBLES DE DEVOLUCIÓN DISCRIMINADOS POR SECCION DE ACTIVIDAD CIU	
SECCION	CANTIDAD
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	281.246
Explotación de minas y canteras	15.072
Industrias manufactureras	114.693
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	687
Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, y actividades de saneamiento ambiental	2.084
Construcción	21.234
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	107.913
Transporte y almacenamiento	18.234
Alojamiento y servicios de comida	6.620
Información y comunicaciones	33.444
Actividades financieras y de seguros	39.353
Actividades inmobiliarias	14.317
Actividades profesionales, científicas y técnicas	139.615
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	38.025
Administración pública y defensa	1.054
Educación	6.620
Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	23.250
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación + Otras actividades de servicios	4.375
Asalariados	656.248
Rentistas de capital	74.853
Personas Naturales sin Actividad Económica	9.571
Personas Naturales Subsidiadas por Terceros	6.347
Otras Actividades de Servicios	33.145
TOTAL	1.648.000

9. De los contribuyentes susceptibles a la devolución de saldos a favor ¿Cuántos contribuyentes han solicitado la devolución de los saldos a favor desde que entró en vigencia el decreto 535 de 2020? por favor discriminar estos contribuyentes por división de sección del Código CIU (Sección A, sección B..) y segmento de contribuyentes (grandes, medianos, pequeños, micros).

RESPUESTA:

A 1º de junio de 2020, un total de 22.941 contribuyentes han radicado solicitudes de devolución y/o compensación.

CONTRIBUYENTES SOLICITANTES DE DEVOLUCIÓN SEGMENTO DISCRIMINADO POR TAMAÑO	
TAMAÑO	CANTIDAD
Gran Empresa	1.243
Mediana Empresa	2.063
Pequeña Empresa	3.289
Micro Empresa	5.484
Personas Naturales no clasificadas como empresa	10.862
TOTAL	22.941

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección General

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901062

Código postal 111711

www.dian.gov.co

CONTRIBUYENTES SOLICITANTES DE DEVOLUCIÓN DISCRIMINADOS POR SECCION DE ACTIVIDAD CIU	
SECCION	CANTIDAD
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.915
Explotación de minas y canteras	210
Industrias manufactureras	1.597
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	10
Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, y actividades de saneamiento ambiental	29
Construcción	296
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	1.502
Transporte y almacenamiento	254
Alojamiento y servicios de comida	92
Información y comunicaciones	466
Actividades financieras y de seguros	548
Actividades inmobiliarias	199
Actividades profesionales, científicas y técnicas	1.944
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	529
Administración pública y defensa	15
Educación	92
Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	324
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación + Otras actividades de servicios	61
Asalariados	9.135
Rentistas de capital	1.042
Personas Naturales sin Actividad Económica	133
Personas Naturales Subsidiadas por Terceros	88
Otras Actividades de Servicios	461
TOTAL	22.941

10. De los contribuyentes que han solicitado la devolución desde la entrada en vigencia del decreto 535 de 2020 ¿Cuántos contribuyentes han recibido la devolución de los saldos a favor? por favor discriminar estos contribuyentes por división de sección del Código CIU (Sección A, sección B.) y segmento de contribuyentes (grandes, medianos, pequeños, micros).

RESPUESTA:

A 1º de junio de 2020 un total de 10.630 contribuyentes han recibido su devolución de saldos a favor.

CONTRIBUYENTES HAN RECIBIDO LA DEVOLUCIÓN SEGMENTO DISCRIMINADO POR TAMAÑO	
TAMAÑO	CANTIDAD
Gran Empresa	576
Mediana Empresa	956
Pequeña Empresa	1.524
Micro Empresa	2.541
Personas Naturales no clasificadas como empresa	5.033
TOTAL	10.630

CONTRIBUYENTES QUE HAN RECIBIDO LA DEVOLUCIÓN DISCRIMINADOS POR SECCION DE ACTIVIDAD CIIU	
SECCION	CANTIDAD
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1.814
Explotación de minas y canteras	97
Industrias manufactureras	740
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	4
Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, y actividades de saneamiento ambiental	13
Construcción	137
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	696
Transporte y almacenamiento	118
Alojamiento y servicios de comida	43
Información y comunicaciones	216
Actividades financieras y de seguros	254
Actividades inmobiliarias	92
Actividades profesionales, científicas y técnicas	901
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	245
Administración pública y defensa	7
Educación	43
Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	150
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación + Otras actividades de servicios	28
Asalariados	4.233
Rentistas de capital	483
Personas Naturales sin Actividad Económica	62
Personas Naturales Subsidiadas por Terceros	41
Otras Actividades de Servicios	214
TOTAL	10.630

11. ¿Cuanto es el valor total en pesos Colombianos que se devuelto por saldo a favor desde la entrada en vigencia del decreto 535 de 2020, al 1ro de junio de 2020?

RESPUESTA:

a 1º de junio de 2020 se han devuelto más de \$3.46 billones discriminados de la siguiente manera:

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección General

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901062

Código postal 111711

www.dian.gov.co

CONTRIBUYENTES HAN RECIBIDO LA DEVOLUCIÓN SEGMENTO DISCRIMINADO POR TAMAÑO	
TAMAÑO	CANTIDAD
Gran Empresa	\$2.611.409.802.021
Mediana Empresa	\$612.564.126.091
Pequeña Empresa	\$122.697.977.154
Micro Empresa	\$44.458.732.423
Personas Naturales no clasificadas como empresa	\$75.751.160.071
TOTAL	\$3.466.881.797.760

DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR EN RENTA Y VENTAS DISCRIMINADOS POR SECCION DE ACTIVIDAD CIUU	
SECCION	VALOR
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	\$213.078.407.825
Explotación de minas y canteras	\$771.321.121.620
Industrias manufactureras	\$732.006.608.774
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	\$59.860.192.739
Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, y actividades de saneamiento ambiental	\$8.633.133.499
Construcción	\$59.089.076.456
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	\$590.006.652.593
Transporte y almacenamiento	\$131.214.114.841
Alojamiento y servicios de comida	\$22.546.732.671
Información y comunicaciones	\$196.279.698.364
Actividades financieras y de seguros	\$241.286.633.292
Actividades inmobiliarias	\$11.103.717.674
Actividades profesionales, científicas y técnicas	\$186.832.010.453
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	\$92.927.726.807
Administración pública y defensa	\$4.335.749.785
Educación	\$3.058.945.955
Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	\$61.112.885.870
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación + Otras actividades de servicios	\$6.437.228.472
Asalariados	\$51.279.739.349
Rentistas de capital	\$5.029.670.292
Personas Naturales sin Actividad Económica	\$823.066.629
Personas Naturales Subsidiadas por Terceros	\$292.225.166
Otras Actividades de Servicios	\$18.326.458.635
TOTAL	\$3.466.881.797.760

En complemento de lo anterior, se precisa que a 11 de junio de 2020 se han devuelto y/o compensado más de \$4,87 billones de pesos, en aplicación del Decreto 535 de 2020 representando esta cifra un crecimiento del 350% con respecto al mismo periodo del año 2019.

12. ¿Cuántos fueron los contribuyentes a los que se les negó la solicitud de devoluciones de saldos a favor bajo el decreto 535 de 2020, por considerarse contribuyentes de riesgo alto?

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección General

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6° PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901062

Código postal 111711

www.dian.gov.co

RESPUESTA:

Bajo ninguna circunstancia la calificación de riesgos constituye un parámetro para negar la devolución de los saldos a favor solicitados por los contribuyentes. La calificación del riesgo hace parte de las condiciones establecidas en el Decreto 535 de 2020. Esta condición es utilizada en el análisis de las solicitudes de devolución para determinar si se requiere efectuar investigación previa a la devolución por parte del área de Fiscalización, en aplicación de las facultades que la ley le confiere a la Administración Tributaria, con el fin de determinar la procedencia de la devolución del saldo a favor.

En virtud de lo anterior, el artículo 1° del Decreto Legislativo 535 de 2020, establece la posibilidad de realizar la devolución en el término de 15 días a los calificados con riesgo alto cuando la Dirección Seccional establece que no existen inconsistencias que requieran investigación previa a la devolución. Para estos casos, se tiene prevista una fiscalización posterior a la devolución.

Referente a las solicitudes de riesgo alto en las cuales se han encontrado inconsistencias en la evaluación preliminar que hace la Dirección Seccional, estas continúan con el proceso de devolución y/o compensación bajo el término ordinario, para estos efectos, la DIAN emitió la Resolución 55 de 2020 levantando los términos en la fiscalización de devoluciones y/o compensaciones, y así efectuar la investigación previa a la devolución que requieren estas solicitudes en la determinación del saldo a favor solicitado, teniendo en cuenta que la devolución de saldos a favor de manera improcedente, podría generar detrimento patrimonial para la Nación.

Al respecto, nos permitimos informar que 747 solicitudes han requerido mayor evaluación por no cumplir con los criterios definidos en el Decreto 535 de 2020, las cuales están en proceso de devolución y/o compensación en el término ordinario y corresponden al 2,9% del total de solicitudes atendidas.

13. Discriminar los contribuyentes de la pregunta 12 a los cuales se les negó la devolución de los saldos a favor por: división de sección del Código CIU (Sección A, sección B..) y segmento de contribuyentes (grandes, medianos, pequeños, micros).

RESPUESTA:

Como se informó anteriormente, no se ha proferido ningún acto administrativo de negación de solicitudes de devolución a las personas que se indicaron en la respuesta a la pregunta anterior.

III. Acuerdos de pago de los contribuyentes con la DIAN. De los acuerdos de pago hechos desde la entrada en vigencia de la directiva por parte del director de la DIAN el 7 de abril de 2020:

- 1. *¿Cuántos acuerdos de pago ha celebrado la DIAN con los contribuyentes a los que se las ha dificultado realizar sus pagos?***

RESPUESTA:

A mayo 31 de 2020, los contribuyentes habían radicado 2.076 solicitudes de facilidad de pago, las cuales se encuentran surtiendo el procedimiento establecido para el efecto. Están en etapa de revisión.

De estas 2.076 solicitudes, 118 ya fueron concedidas.

- 2. *¿Qué porcentaje de contribuyentes han hecho acuerdos de pago del total de los contribuyentes activos en 2020?***

RESPUESTA:

La cartera morosa de la Entidad a la cual se le dirigen las acciones de cobro corresponde a 146.000 deudores. Con facilidad de pago vigente se encuentran 1.633 deudores, que equivalen al 1.1% de los deudores.

- 3. *¿Qué porcentaje de contribuyentes han hecho acuerdos de pago del total de contribuyentes en mora entre el 7 de abril y el 1ro de junio de 2020?***

RESPUESTA:

De las obligaciones que son sujetas de las facilidades de pago abreviadas, Decreto 688 de 2020, se han recibido 134 solicitudes.

Por otro lado, como se mencionó, por todos los conceptos se han radicado 2.046 solicitudes. Se están surtiendo los procedimientos establecidos para tal fin de las cuales ya fueron concedidas 118.

- 4. *Del total de acuerdos de pago, ¿Cuántos acuerdos de pago se han pactado con cada uno de los segmentos de los contribuyentes (grandes, medianos, pequeños y micro)?***

RESPUESTA:

Los segmentos a los cuales pertenecen las 118 facilidades de pago concedidas son:

Medianos: 58 contribuyentes
Pequeños: 35 contribuyentes
Micro (incluye personas naturales): 25 contribuyentes

5. ¿Cuál es el total de dinero pactado en los acuerdos de pago, como porcentaje del total de la cartera en mora de los meses de marzo, abril y mayo?

RESPUESTA:

Se han suscrito facilidades de pago por valor de \$113.631.577.360, que representa el 2.01% del total de la cartera a la cual se le dirigen las acciones de cobro.

6. ¿Cuál es el promedio de tiempo pactado en los acuerdos de pago para cumplir con las obligaciones tributarias?

RESPUESTA:

Para las facilidades de pago otorgadas en los meses de marzo, abril y mayo, el promedio del plazo otorgado está entre 12 y 15 meses.

7. ¿Cuál ha sido el interés de mora promedio pactado en los acuerdos de pago?

RESPUESTA:

La tasa de interés para otorgar las facilidades de pago equivale a la Tasa de interés bancario corriente para créditos de consumo + 2 puntos.

Ahora bien, las tasas de interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera fueron:

- 18.95 % marzo
- 18.69% abril
- 18.19 % mayo

De acuerdo con lo anterior, la tasa promedio con la cual se han otorgado estos acuerdos de pago es del 20%.

8. El decreto 688 del 22 de mayo de 2020 establece acuerdo de pago abreviado para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. La emergencia económica y social por el COVID-19 en Colombia se decretó el 16 de marzo de 2020, el decreto 688 que autoriza un acuerdo de pago abreviado se publicó 9 semanas después del primer Estado de Emergencia. ¿Porque el

decreto 688 de 2020 no fue divulgado antes? ¿Cual es la oportunidad del decreto 688 de 2020?

RESPUESTA:

Las primeras medidas que estableció el Gobierno Nacional en materia tributaria consistieron en la prórroga de los plazos para la declaración y pago del impuesto de renta y complementario a cargo de los grandes contribuyentes y las personas jurídicas; así como, la presentación y pago del impuesto a las ventas a cargo de los responsables cuya actividad económica principal resultaron más afectadas económicamente por la crisis originada en la pandemia del coronavirus.

Posteriormente y como complemento de lo anterior, se expidió el decreto 688 de 2020 en el que se definieron una serie de beneficios para aquellos contribuyentes que, a pesar de la prórroga en los plazos para pagar sus obligaciones tributarias, entraron en mora. De acuerdo con esto, se considera que la expedición de este decreto fue oportuna, como respuesta al análisis de las situaciones que se fueron presentando por efecto de la cuarentena y el aislamiento preventivo.

IV. Calendario Tributario:

El papel de la DIAN en la emergencia económica debe ser concebido como una entidad que facilite el pago a los contribuyentes sus obligaciones tributarias, teniendo en cuenta esto:

- 1. ¿Cuántas contribuyentes se han visto beneficiadas por la ampliación del calendario tributario?***

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que los plazos para la declaración y pago del impuesto de renta y complementarios favoreció a los grandes contribuyentes y a las personas jurídicas, se puede afirmar que, de manera general, fueron beneficiados con la modificación del calendario tributario 3.587 grandes contribuyentes (calificación vigente en 2020) y aproximadamente 500 mil personas jurídicas.

Ahora bien, en cuanto a los contribuyentes beneficiados con la modificación de plazos para declarar y pagar el impuesto a las ventas del segundo bimestre y primer cuatrimestre de 2020, así como el impuesto nacional al consumo del segundo bimestre y primer cuatrimestre de 2020 (Decreto 435 de 2020), estos se encuentran incluidos dentro de los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior.

- 2. ¿Cuál fue la oportunidad de los decretos 435 y 520 sobre la modificación del calendario tributario, teniendo en cuenta que la ampliación en los plazos para el pago del impuesto a la renta en estos decretos fue si mucho 1 mes de plazo adicional?***

RESPUESTA:

En primer lugar, es necesario precisar que el decreto que establece los plazos para la presentación de las declaraciones de los impuestos nacionales, así como el correspondiente pago, es expedido por el Gobierno Nacional en el mes de diciembre anterior al año para el que se definen los plazos, es así, que los vencimientos del año 2020 fueron definidos con el decreto 2345 del 23 de diciembre de 2019; de esta manera, los contribuyentes conocen el calendario tributario con antelación, con el fin de cumplir con las obligaciones tributarias.

Ahora bien, en cuanto a los decretos 435 y 520, estos fueron expedidos oportunamente; teniendo en cuenta que la declaratoria de la emergencia sanitaria fue el 12 de marzo de 2020 y el decreto 435 fue expedido el 19 de marzo, es decir, solo una semana después y con antelación suficiente respecto de los vencimientos establecidos inicialmente para la presentación de la declaración del impuesto de renta y complementarios por parte de los grandes contribuyentes y de las personas jurídicas.

En cuanto al decreto 520 del 6 de abril, también fue oportuno, en la medida que se aplazó la presentación de la declaración de renta y complementarios para el mes de junio, tanto para los grandes contribuyentes como para las personas jurídicas, facilitándoles la ejecución de las acciones necesarias para la elaboración de las mencionadas declaraciones.

- 3. *El decreto 655 amplía el plazo para el pago de la 2da cuota de impuesto a la renta para mipymes. ¿por que esta medida no fue aplicada para trabajadores independientes los cuales se le vieron afectados sus ingresos a causa de la emergencia económica? ¿Cuáles son las medidas implementadas para los independientes por parte de la DIAN?***

RESPUESTA:

Los vencimientos del impuesto de renta y complementario a cargo de las personas naturales, inician el 11 de agosto del corriente año, por lo que se considera, aún se cuenta con tiempo suficiente para determinar si es necesario postergar los plazos para la declaración y pago del impuesto de renta por parte de los trabajadores independientes y demás personas naturales, sobre lo cual, el Gobierno Nacional seguirá atento a la evolución de la crisis y tomara las medidas que considere necesarias siempre con el ánimo de apoyar a los sectores que lo necesiten.

- 4. *Actividades económicas como servicios odontológicos de no urgencia, actividades profesionales, jurídicas y científicas; desarrolladas por trabajadores independientes que se han afectado por la disminución de sus ingresos por la emergencia del COVID- 19 ¿Cuáles son las medidas en cuanto ampliación del calendario tributario y en anticipo en pago del impuesto a la renta para estas actividades económicas?***

RESPUESTA:

Esta pregunta se responde en dos sentidos:

- En cuanto al anticipo del impuesto de renta para las actividades económicas mencionadas en la pregunta, es necesario precisar que el gobierno nacional expidió el decreto 766 el 29 de mayo de 2020, en la que determinó cuales eran las actividades económicas que más se habían afectado por la crisis de la pandemia del coronavirus.
- De otra parte, como ya se indicó en la respuesta para la pregunta 3, los trabajadores independientes deben declarar y pagar el impuesto de renta y complementarios a partir del mes de agosto de 2020, en consecuencia, como ya se mencionó, el Gobierno Nacional seguirá atento a la evolución de la crisis y tomara las medidas que considere necesarias siempre con el ánimo de apoyar a los sectores que lo necesiten.

V. Incautaciones en zona de frontera

En consideración a los decomisos por contrabando en las zonas fronterizas, (Nariño- Ecuador; Norte de Santander-Venezuela); durante la emergencia sanitaria por Covid-19:

1. ¿Cuál es el destino de los productos decomisados por aduanas, y su manejo en el marco de la emergencia?

RESPUESTA:

Como primera medida, es preciso aclarar que la DIAN no está facultada para realizar incautaciones, por lo cual entenderemos y enfocaremos la respuesta a este interrogante al término de aprehensión y decomiso de mercancías, actividades éstas propias de las funciones de la Entidad.

Las mercancías decomisadas o aprehendidas por la Entidad en atención a lo dispuesto en el artículo 736 del Decreto 1165 de 2019, se disponen según corresponda, a través de varias modalidades como la donación, la asignación, la destrucción y/o gestión de residuos entre otras.

Con ocasión de la emergencia que vive el país, la DIAN dando cumplimiento a uno de sus objetivos estratégicos, el cual es la *cercanía con el ciudadano* y atendiendo los requerimientos del Gobierno Nacional ante las múltiples necesidades que se presentan en todo el territorio nacional; ha dispuesto sus mercancías a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, teniendo en cuenta que es ésta Entidad la encargada de las políticas, planes, programas y proyectos tendientes a superar la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención de la primera infancia y que puede entonces disponer de las mismas conociendo de las necesidades más urgentes y prioritarias que tiene el país.

A su vez, el DPS ha recibido estas mercancías y según nuestro entendimiento las ha distribuido en los municipios y veredas más necesitados a lo largo de todo el territorio nacional, pues según nos han informado, han llegado a los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño, Amazonas, Riohacha, Tumaco, Santander, entre muchos otros.

Finalmente, consideramos importante mencionar que además de estas mercancías, la DIAN ha donado alimentos perecederos; previo permiso de las autoridades sanitarias de control como el ICA y el INVIMA a las Alcaldías de los municipios donde son aprehendidas, como es el caso de frutas, verduras, carnes, las cuales de no ser consumidas en menos de 48 horas implicaría obligatoriamente su destrucción.

2. ¿Quiénes realizan el control y cuáles son los protocolos utilizados frente a los decomisos?

RESPUESTA:

Desde el punto de vista aduanero, la administración aduanera, esto es, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es el órgano de la administración pública competente para ejercer el control y la potestad aduanera a efectos de aplicar y velar por el cumplimiento de la normatividad aduanera, recaudar los tributos aduaneros, sanciones, tasas y cualquier otro concepto que deba percibir la aduana.

Al respecto, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 578 del Decreto 1165 de 2019, los controles aduaneros pueden realizarse en las fases siguientes:

- Control anterior o previo: El ejercido por la autoridad aduanera antes de la presentación de la declaración aduanera de mercancías.
- Control simultáneo o durante el proceso de nacionalización: El ejercido desde el momento de la presentación de la declaración aduanera y hasta el momento en que se nacionalicen las mercancías o finalice el régimen o modalidad de que se trate.
- Control posterior o de fiscalización: El ejercido con posterioridad a la nacionalización de las mercancías o a la finalización del régimen o modalidad de que se trate.

Así mismo, que conforme al artículo 39 del Decreto 4048 de 2008 (modificado por el artículo 20 del Decreto 1321 de 2011), son las Direcciones seccionales de aduanas y direcciones seccionales de impuestos y aduanas nacionales las encargadas de, entre otras cosas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan los regímenes y procedimientos aduaneros; prevenir, reprimir, investigar y sancionar las infracciones a la legislación aduanera; y adelantar las acciones encaminadas a prevenir, reprimir, investigar y sancionar las infracciones a la legislación aduanera, conforme a las normas vigentes y de acuerdo con su jurisdicción.

Para el caso de las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cúcuta y de Aduanas e Impuestos de Ipiales, la Resolución 11 del 04 de noviembre de 2008 modificada por la Resolución 136 de 2015, estableció que el control previo lo realiza el Grupo Interno de Trabajo de Control Carga y Tránsitos en la División de Gestión de la Operación Aduanera de.

En relación con el control simultáneo, para el caso de la Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, el mismo es ejercido por la División de Gestión de la Operación Aduanera. En el caso de Cúcuta y conforme a la Resolución 11 del 04 de noviembre de 2008 el control lo lleva a cabo el Grupo Interno de Trabajo de Importaciones en la División de Gestión de la Operación Aduanera de, entre otras, la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta.

Finalmente, es importante indicar que, en relación con las actuaciones que deben adelantar los funcionarios durante el control previo y el simultáneo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) cuenta, entre otros, con los siguientes “procedimientos”:

Reconocimiento de carga



PR-OA-0177 -
Reconocimiento de c

Vigencia: desde el 24/06/2016 (en proceso de actualización)

Nacionalización de mercancías



PR-OA-0188 -
Nacionalización de n

Vigencia: desde el 06/05/2020 (actualizado)

Ahora bien, desde el punto de vista de la función de fiscalización de la Dian, respecto de quienes ejercen control, se informa que las dependencias que realizan control en forma permanente son:

1.Funcionarios de la División de Gestión de la Operación Aduanera de las Direcciones Seccionales de la DIAN, en ejercicio del control previo y simultáneo establecido en los artículos 579 y 580 del Decreto 1165 de 2019.

2. Funcionarios de las Divisiones de Gestión de Fiscalización y el personal POLFA de la División de Gestión de Control Operativo de las Direcciones Seccionales de la DIAN, en ejercicio del control posterior establecido en el artículo 581 del Decreto 1165 de 2019.

Los mencionados funcionarios desarrollan sus labores de control con el cumplimiento y la observancia de los protocolos de Bioseguridad establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por la Entidad durante la emergencia sanitaria por Covid-19, garantizando de esta forma la salud y bienestar de los funcionarios.

Con relación al protocolo o procedimiento para el decomiso de mercancías extranjeras que han ingresado al territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el Decreto 1165 de 2019, esta normativa dispone que existen dos (2) procedimientos de decomiso: Ordinario y directo.

El procedimiento ordinario y el directo inician con la notificación del Acta de Aprehensión cuando se materializa alguna de las causales contempladas en el artículo 647 ibidem.

En el procedimiento de decomiso ordinario, a diferencia del decomiso directo, se cumple con todas las etapas procesales que se mencionarán a continuación, mientras que el directo es un procedimiento breve y sumario donde el decomiso se realiza simultáneamente con la aprehensión.

1. **Procedimiento de decomiso Ordinario:** La mercancía que es aprehendida debe ser evaluada tomando el valor declarado de la mercancía o el que se deduzca de los documentos soporte; si ello no fuere posible, se consultará la base de precios. El avalúo se consignará en el Acta de Aprehensión, que servirá como documento de ingreso al recinto de almacenamiento.

El titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida, deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Aprehensión, el documento de objeción a la aprehensión, acreditando las pruebas que acrediten su legal introducción.

Vencido el anterior término, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se procederá a ordenar la práctica de las pruebas solicitadas o que se decreten de oficio, las que practicarán en dos (2) meses.

Culminado el periodo probatorio, el interesado podrá presentar, a manera de alegatos de conclusión, un escrito donde se pronuncie en relación con las pruebas allegadas al proceso.

Acto seguido, la autoridad aduanera dispondrá de cuarenta y cinco (45) días hábiles para definir de fondo el proceso de decomiso ordinario mediante resolución motivada.

2. **Procedimiento de decomiso directo,** como ya se dijo, se realiza simultáneamente con la aprehensión, sólo procede cuando la causal de aprehensión surge respecto de la naturaleza de las siguientes mercancías: hidrocarburos o sus derivados, licores, tabaco, cigarrillos, perfumes, mercancías de prohibida importación, mercancías objeto de devolución en virtud de convenios

internacionales y las demás que se encuentran previstas en el artículo 667 del Decreto 1165 de 2019; o que sin consideración a su naturaleza, tengan un valor inferior o igual a quinientas Unidades de Valor Tributario (500 UVT).

Dentro de la misma diligencia de decomiso directo, el interesado deberá aportar los documentos que amparen la mercancía de procedencia extranjera, que demuestren su legal importación e impidan su decomiso.

El Acta de Decomiso directo es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración.

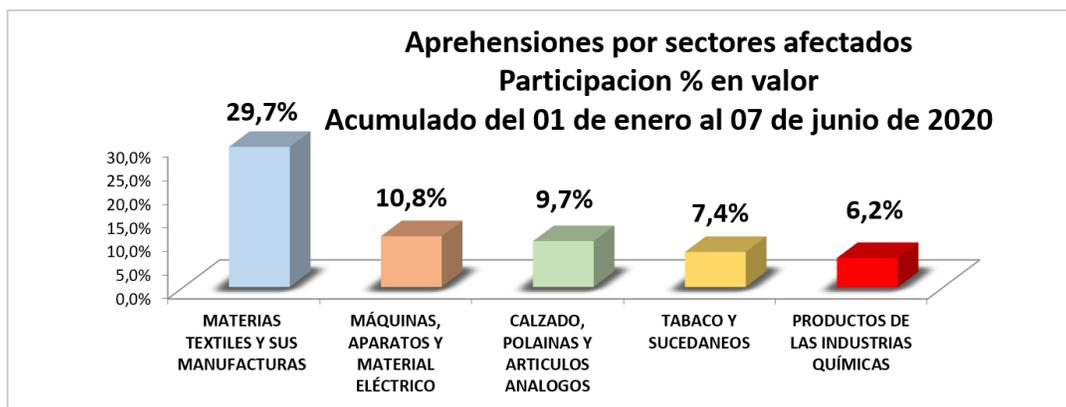
Como sanción accesoria al decomiso se puede dar la sanción de cierre del establecimiento de comercio por tres (3) días calendario, de conformidad con el artículo 672 de la misma normativa aduanera, que procede cuando en un establecimiento de comercio se encuentren mercancías cuyo avalúo supere las quinientas unidades de valor tributario (500 UVT), no presentadas o no declaradas o de prohibida importación.

3. ¿Durante la emergencia sanitaria sobre el recaudo por incautaciones, a qué sector está dirigido su beneficio?

RESPUESTA:

Como ya se precisó, la normatividad aduanera no se hace referencia a incautaciones sino a decomiso de mercancía, que se reitera, es la medida resultante del procedimiento que para el efecto realiza la entidad en ejercicio de sus competencias de control al ingreso y permanencia de bienes de naturaleza extranjera en el territorio aduanero nacional.

Resulta entonces importante identificar los sectores industriales a los que pertenecen las mercancías aprehendidas por la autoridad aduanera durante la pandemia:



Al respecto, durante lo corrido del año 2020, como producto de las acciones de control realizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se tiene como sectores afectados más destacados por su participación porcentual en valor: 1. Las materias textiles y sus manufacturas, con 29.7%; 2. las máquinas, aparatos y material eléctrico, con 10.8 %; 3. el calzado, polainas y artículos analógicos, con 9.7%; 4. el tabaco y sucedaneos, con 7.4%; y los productos de las industrias químicas, con 6.2%.

En el archivo Excel que a continuación se presenta se puede evidenciar ello en la pestaña “aprehensiones sectores”, así como el detalle del comportamiento de las aprehensiones desde el inicio de la pandemia, en la pestaña “comportamiento covid-19”.



En segundo lugar, y como ya se mencionó, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) puede disponer de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, mediante la venta, donación, asignación, destrucción y/o gestión de residuos, chatarrización y dación en pago.

En particular, la venta de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, puede efectuarse:

- Directamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, o;
- A través de promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de mercancías a enajenar.

Por otra parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) puede donar las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, en los siguientes casos:

- Aquella cuya venta afectaría el comercio formal y generaría competencia desleal entre los sectores de la economía formalmente organizados.
- Cuando las mercancías tengan restricciones, legales o administrativas, o estas hagan imposible o inconveniente su disposición bajo otra modalidad.
- Cuando su comercialización no haya sido posible por haberse declarado desierto el proceso de venta en dos (2) oportunidades.

Además, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) puede i) excepcionalmente, mediante resolución motivada, asignar para su servicio las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones; ii) destruir, chatarrizar o disponer de los residuos generados por mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, cuando se encuentren totalmente dañadas, carezcan de valor comercial, o tengan restricciones que hagan imposible o inconveniente su disposición bajo otra modalidad y en general aquellas que impliquen un alto riesgo para la seguridad o salubridad pública, certificada previamente por la autoridad respectiva y justificada en el acto administrativo que así lo disponga; o iii) dar en pago las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación por las deudas adquiridas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en desarrollo del proceso de administración y disposición de las mercancías.

Respecto a todo ello, las actuaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), antes y durante la emergencia, han estado dirigidas a salvaguardar los ingresos del Estado, y como corolario, beneficiar a toda la población en general. Lo anterior, teniendo en cuenta el uso que ha hecho y hace el Gobierno Nacional de aquellos para adelantar programas sociales y combatir los efectos adversos que ha generado la pandemia relativa al COVID-19.

Respecto a ello, debe resaltarse que a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) le corresponde, entre otras cosas, la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior.

Sobre el particular, la administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por su parte, la administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, y la dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición.

Así las cosas, y en tratándose de la destinación de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, es menester reseñar lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-209 del 27 de abril de 2016, esto es, que “[e]l tributo ha sido catalogado como el principal instrumento con que cuenta el Estado para garantizar un orden político, económico y social justo; cumplir los deberes sociales y los fines esenciales como la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales”.

Ahora bien, durante la emergencia sanitaria, la DIAN ha querido contribuir con el país y apoyar las necesidades de las distintas regiones, en las cuales hace presencia y aquellas

a las que conforme lo ha dispuesto el DPS se hace urgente la ayuda, para lo cual han donado mercancías de distintos tipos para que estas puedan ser entregadas a los más necesitados en el país.

Donaciones tales como, tapabocas, camas hospitalarias, mesa de cirugía, sillas de ruedas y otros insumos médicos; así como la entrega en comodato de un inmueble en Montería para que sea adecuado para la atención de la emergencia, son algunas de las mercancías e inmuebles con los que la DIAN ha ayudado en la medida de sus posibilidades a la atención de la emergencia sanitaria.

Hemos entregado a través del DPS más de \$4.633'818.942 en elementos de protección como tapabocas, implementos médicos, alimentos y prendas de vestir a los municipios más alejados y necesitados del país. Así mismo, 55 camas hospitalarias, mesas de cirugías, instrumental quirúrgico, equipos de respiración, y máquinas de anestesia entre otros.

Por último, en materia de bienes perecederos por citar un ejemplo, la DIAN ha donado cerca de 1.500 kilos de tamarindo al municipio de Pamplonita; 30 toneladas de arroz y más de 2.200 latas de atún y sardinas a varios municipios en el país.

Hoy Colombia nos necesita más que nunca, por eso la Dian dispone alimentos para la población más vulnerable. Más que luchar contra el contrabando y recaudar impuestos, somos parte de esta cadena de solidaridad.

VI. Comercio Exterior en el contexto de la pandemia COVID-19

- 1. Por favor indique cuál ha sido el comportamiento observado en los meses corridos del año 2020 para las importaciones con arancel cero, de los productos de las partidas arancelarias autorizadas por los Decretos 463 del 22 de marzo de 2020 y 523 del 7 de abril de 2020.***

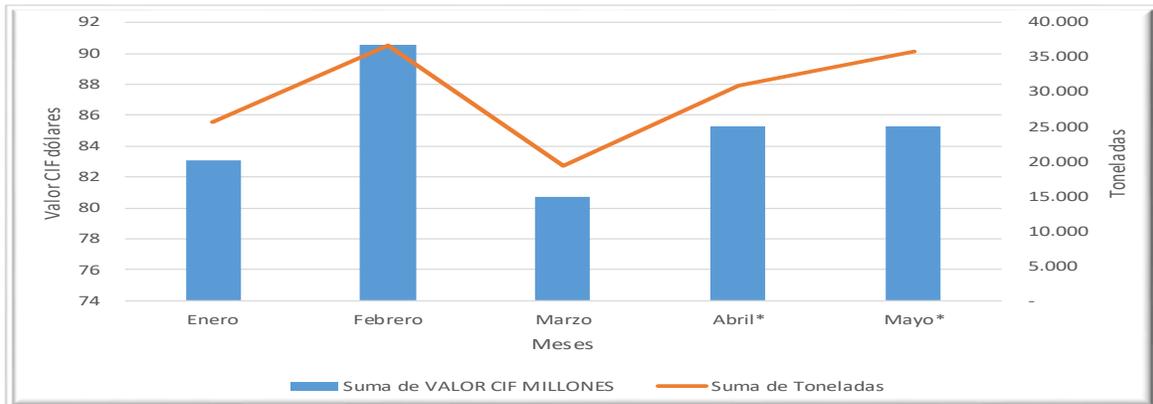
RESPUESTA:

Comportamiento de las partidas arancelarias autorizadas por el Decreto 463 del 22 de marzo de 2020

Durante el año corrido de 2020, las importaciones colombianas registradas en las declaraciones electrónicas, para las subpartidas arancelarias establecidas en el Decreto 463 del 22 de marzo de 2020, fueron de US\$ 425 millones CIF; el peso neto importado fue de 148.738 toneladas (Gráfica 2).

Es de aclarar que las cifras de importaciones se encuentran publicadas y certificadas por el DANE hasta el mes de marzo, en adelante son cifras que se encuentran pendientes de validar.

Gráfica 2
Comportamiento de los productos de las partidas arancelarias autorizadas por los Decretos 463 del 22 de marzo de 2020



Fuente: Declaraciones de importación (F-500), Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN - Producción DIAN y Certificación DANE marzo de 2020

* Cifras pendientes de validar desde el 1 de abril al 31 de mayo de 2020

Fecha de consulta: junio 12 de 2020

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos

En lo corrido del año, el principal producto importado es “los demás medicamentos para uso humano, para tratamientos oncológicos o VIH”, que participa en 26,1% del total importado, seguido de “las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14” representado un 7,9% (Cuadro 3).

Cuadro 3
Importaciones por productos de las partidas arancelarias autorizadas por el Decreto 463 del 22 marzo de 2020

Productos	Enero	Febrero	Marzo	Abril*	Mayo*
Los demás medicamentos para uso humano, para tratamientos oncológicos o VIH.	20	29	22	19	21
Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	9	7	6	6	6
Los demás polímeros acrílicos, en formas primarias.	7	4	4	6	5
Las demás partes de bombas para líquidos.	6	5	4	6	4
Los demás complementos alimenticios.	5	5	4	5	5
Los demás medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso humano.	3	5	6	5	2
Los demás tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	4	3	4	4	3
Los demás instrumentos y aparatos electromédicos.	3	3	3	3	3
Los demás agentes de superficie orgánicos no iónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	2	3	2	3	3
Los demás medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02-30.05 o 30.06), para uso humano, constituidos por productos mezclados entre sí preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	2	2	2	3	3
Los demás medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales para uso humano, para uso humano.	2	3	2	2	2
Preparaciones tensoactivas, para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza acondicionadas para la venta al por menor.	2	2	2	2	2
Los demás aparatos de ozonoterapia; oxígeno terapia y de aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		0	3	3	3
Hidróxido de sodio (sosa caustica) en disolución acuosa (lejía de sosa caustica).	0	2	1	1	2
Los demás monitores.	1	1	1	2	2
Jeringas de plástico, incluso con agujas.	2	2	1	1	1
Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, para uso humano.	1	2	1	1	1
Los demás medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados para uso humano	1	1	3	1	1
Prendas y complementos de vestir (incluidos los guantes), de plástico y de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	1	1	1	1	1
Los demás agentes de superficie orgánicos, aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	1	1	1	1	1
Resto de productos	9	9	9	10	12
Subtotal principales veinte (20) productos	74	82	72	76	74
Total	83	91	81	85	85

Fuente: Declaraciones de importación (F-500), Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN - Producción DIAN y Certificación DANE marzo de 2020

* Cifras pendientes de validar desde el 1 de abril al 31 de mayo de 2020

Fecha de consulta: junio 12 de 2020

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos

Los cinco principales países de origen de las importaciones colombianas en el período de análisis y para el presente Decreto fueron: Estados Unidos, China, Alemania, Suiza y México que representaron en valor CIF 57,5% (Cuadro 4).

El principal producto importado de cada uno de estos países fue:

- Estados Unidos: Los demás medicamentos para uso humano, para tratamientos oncológicos o VIH.
- China: Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.
- Alemania: Los demás medicamentos para uso humano, para tratamientos oncológicos o VIH.
- Suiza: Los demás medicamentos para uso humano, para tratamientos oncológicos o VIH.
- México: Los demás tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.

Cuadro 4
Importaciones por país de origen de los productos de las partidas arancelarias autorizadas por el Decreto 463 del 22 de marzo de 2020

País de Origen	Enero	Febrero	Marzo	Abril*	Mayo*
Estados Unidos	16	19	14	24	15
China	13	9	7	10	15
Alemania	5	11	7	6	7
Suiza	7	12	5	5	7
México	7	6	6	7	5
India	4	4	4	5	4
Canadá	4	2	4	3	5
Italia	2	3	4	3	3
Reino Unido	3	2	3	3	3
Brasil	2	2	2	3	3
Resto de países	18	20	25	17	19
Subtotal principales diez (10) países de origen	65	70	56	68	66
Total Importaciones	83	91	81	85	85

Fuente: Declaraciones de importación (F-500), Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN - Producción DIAN y Certificación DANE marzo de 2020

* Cifras pendientes de validar desde el 1 de abril al 31 de mayo de 2020

Fecha de consulta: junio 12 de 2020

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos

Comportamiento de las partidas arancelarias autorizadas por los Decretos 523 del 7 de abril de 2020

Durante el año corrido de 2020, las importaciones colombianas registradas en las declaraciones electrónicas, para las subpartidas arancelarias establecidas en el Decreto 523 del 7 de abril de 2020, fueron de US\$ 802 millones CIF; el peso neto importado fue de 3.495.087 toneladas (Gráfica 1).

Es de aclarar que las cifras de importaciones se encuentran publicadas y certificadas por el DANE hasta el mes de marzo, en adelante son cifras que se encuentran pendientes de validar y por lo tanto son preliminares.

Gráfica 1
Comportamiento de los productos de las partidas arancelarias autorizadas por el Decreto 523 del 7 abril de 2020



Fuente: Declaraciones de importación (F-500), Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN - Producción DIAN y Certificación DANE marzo de 2020

* Cifras pendientes de validar desde el 1 de abril al 31 de mayo de 2020

Fecha de consulta: junio 12 de 2020

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos

En lo corrido del año, el principal producto es el maíz amarillo, que participa en 62,3% del total importado, seguido de las Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets" representado un 26,1% (Cuadro 1).

Cuadro 1
Importaciones por productos de las partidas arancelarias autorizadas por el Decreto 523 del 7 abril de 2020

Productos	Enero	Febrero	Marzo	Abril*	Mayo*	Total
Maíz duro amarillo.	148	96	61	105	89	499
Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	51	40	34	39	45	209
Las demás habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.	18	17	19	21	19	94
Total	217	153	114	164	154	802

Fuente: Declaraciones de importación (F-500), Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Producción DIAN y Certificación DANE marzo de 2020

* Cifras pendientes de validar desde el 1 de abril al 31 de mayo de 2020

Fecha de consulta: junio 12 de 2020

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos

Los países de origen de las importaciones colombianas en el período de análisis fueron y para las subpartidas del presente Decreto son: Estados Unidos, Argentina, Bolivia, Canadá, Taiwán y China (Cuadro 2).

El principal producto importado de cada uno de estos países fue:

- Estados Unidos: Maíz duro amarillo.
- Argentina: Maíz duro amarillo.
- Bolivia: Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
- Canadá: Las demás habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.
- Taiwán: Las demás habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.
- China: Las demás habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.

Cuadro 2

Importaciones por país de origen de los productos de las partidas arancelarias autorizadas por el Decreto 523 del 7 abril de 2020

País de Origen	Enero	Febrero	Marzo	Abril*	Mayo*
Estados Unidos	215	153	114	158	148
Argentina	-	-	-	7	5
Bolivia	1	-	-	-	-
Canadá	-	-	-	-	0
Taiwan	0	0	0	-	-
China	-	-	0	-	-
Total importaciones	217	153	114	164	154

Fuente: Declaraciones de importación (F-500), Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN - Producción DIAN y Certificación DANE marzo de 2020

* Cifras pendientes de validar desde el 1 de abril al 31 de mayo de 2020

Fecha de consulta: junio 12 de 2020

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos

2. *Sírvase presentar el comportamiento de las exportaciones convencionales y no convencionales durante los meses corridos del año 2020 en sus valores FOB y CIF según correspondan.*

RESPUESTA:

Las exportaciones tradicionales en lo corrido del año 2020 alcanzan un valor de US\$ 6.059 millones FOB, esta cifra corresponde a los productos de café, carbón, ferróníquel y petróleo y derivados; es de aclarar que las cifras del mes de mayo son provisionales, por lo tanto, no se encuentra incluida la información de petróleo y derivados.

Cuadro 1

Comportamiento de las exportaciones tradicionales y no tradicionales año 2020

Periodo	Exportaciones tradicionales		Exportaciones no tradicionales		Total exportaciones	
	Millones de dólares FOB	Toneladas	Millones de dólares FOB	Toneladas	Millones de dólares FOB	Toneladas
Enero	2.326	17.245.878	1.095	703.002	3.420	17.948.880
Febrero	1.693	10.449.313	1.250	614.814	2.943	11.064.127
Marzo	1.171	9.466.485	1.276	640.014	2.446	10.106.499
Abril	869	7.236.231	975	588.862	1.844	7.825.093
Mayo*	539	7.315.184	1.130	606.834	1.669	7.922.018
Total	6.059	44.397.908	4.595	2.546.691	10.654	46.944.599

Fuente: Declaraciones de exportación (F-600), Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Producción DIAN y Certificación DANE abril de 2020

* Cifras pendientes de validar desde el 1 al 31 de mayo de 2020

Fecha de consulta: junio 12 de 2020

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos

- 3. *Cuál es el impacto esperado por la entidad respecto de la reducción del comercio exterior ocasionada por la pandemia del COVID-19, en los tributos generados por aranceles y otros con cargo a este tipo de operaciones comerciales.***

RESPUESTA:

Esta pregunta corresponde a la competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual, a través del presente documento, se da traslado a dicha cartera ministerial para que responda directamente a la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes.

- 4. *Por favor anexe en archivo CSV o Excel los registros de importaciones y exportaciones indicando el tipo de transacción, la aduana en la que se registró la operación de comercio exterior y el volumen de las operaciones medidos en toneladas. Indique por favor los orígenes y destinos nacionales e internacionales.***

RESPUESTA:

Se adjunta archivo Excel llamado “*BASE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES 25 MARZO AL 31 MAYO 2020*”, la hoja 1 contiene las importaciones desde el periodo 25 de marzo al 31 de mayo con 111.976 registros; en la hoja 2 se encuentran las exportaciones para el mismo periodo con 39.208 registros.

- 5. Sírvase por favor adjuntar el comportamiento histórico de los indicadores usados por la entidad para medir la eficiencia en tiempos de trámites aduaneros en operaciones de comercio exterior en las diferentes terminales de servicio público del caribe colombiano, discriminando los diferentes tipos de carga ¿Han observados diferencias en el desempeño en el transcurso de la emergencia? ¿Qué acciones adelanta la entidad para implementar el uso de tecnologías de la información que permitan hacer más eficientes los trámites aduaneros?**

RESPUESTA:

Desde el año 2010, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha venido realizando la medición del tiempo de desaduanamiento en importación (tiempo desde que se presenta la declaración, hasta la autorización del levante), a partir de las declaraciones de importación tramitadas en las tres principales aduanas del país para los modos de transporte aéreo (Bogotá), marítimo (Cartagena) y terrestre (Ipiales). Estas tres aduanas tramitan el sesenta y cinco por ciento (65%) de las declaraciones de importación del país (Cartagena se encuentra en este grupo, por ser considerado como el principal puerto del caribe colombiano, ya que a través de sus terminales ingresa el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la carga de la región Caribe).

Al respecto, este indicador no discrimina tipo de carga, ya que, en términos generales, todas las mercancías surten el mismo procedimiento de desaduanamiento, y su serie histórica ha sido la siguiente:

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Horas	30	23,18	23,26	22,15	23,62	23,85	21	22	24	22

Sobre el particular, en los últimos 10 años se ha logrado reducir hasta en un treinta por ciento (30%) los tiempos de desaduanamiento de importación, a partir de estrategias como el pago electrónico, la eliminación de la presentación física en los bancos, las actuaciones en el mismo día y lugar de la inspección, y la gestión del riesgo (entre otras).

Frente a los tiempos de exportación en el modo marítimo (tiempo desde que se solicita la exportación, hasta que se autoriza el embarque), particularmente, en el puerto de Cartagena, a partir de la primera medición realizada en el año 2018 se ha logrado reducir el tiempo en un cuarenta y ocho por ciento (48%), principalmente por la implementación de estrategias de facilitación del comercio, como el Operador Económico Autorizado (OEA). Al efecto, la serie histórica de este indicador ha sido:

Año	2018	2019
Horas	49	25

¿Han observados diferencias en el desempeño en el transcurso de la emergencia?

Es importante mencionar que la medición de estos indicadores se realiza de manera semestral, siendo esta la oportunidad para que en el mes de julio se evalúe el desempeño de los tiempos de desaduanamiento durante el primer semestre de 2020, y se pueda observar el comportamiento de las importaciones y exportaciones en el transcurso de la emergencia.

¿Qué acciones adelanta la entidad para implementar el uso de tecnologías de la información que permitan hacer más eficientes los trámites aduaneros?

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), desde el año 2019, ha venido implementando y poniendo a disposición de los operadores de comercio exterior y de otras entidades, servicios de interoperabilidad para intercambiar información que permita agilizar los trámites y las operaciones logísticas en terminales portuarios y zonas francas.

De igual forma, se han automatizado trámites que se adelantaban de forma manual, haciendo más ágil el cumplimiento de obligaciones aduaneras, tales como el tránsito aduanero y la presentación de garantías.

Adicionalmente, hoy en día los sistemas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) intercambian información con los sistemas de los terminales marítimos, de las zonas francas y con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

VII. Cuestionario H.R. Elizabeth Jay Pang Díaz

La suspensión del transporte doméstico por vía aérea, ordenado mediante Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, ha implicado una gran vulnerabilidad para la economía del Archipiélago, altamente dependiente del ingreso de turistas, forjando una crisis marcada en los comerciantes por la suspensión toda actividad comercial, creada por la restricción de la entrada y salida de persona en condición de turistas, provocando un impacto que se traduce en cero ventas y pérdidas elevadas. Para resistir el embate que ha creado el COVID- 19 es preciso la generación de condiciones especiales para la reactivación, promoción y el desarrollo económico y social que se permitan una supervivencia digna a todos sus habitantes, teniendo como punto de partida algunas de las particularidades de este territorio insular. Por lo cual, es imperativo crear estrategias con las cuales se mitigue los efectos negativos de esta pandemia.

El gremio de comerciantes con el objeto de reinventarse en su práctica comercial está utilizando la figura del e-commerce, pero cada vez que envía sus productos mediante la figura de correo postal a sus clientes al resto del país estos son retenidos por las autoridades aduaneras, bajo el argumento que se está violando el artículo 521 del decreto 1165 de 2019 al enviar más

de 3 productos de uso personal. De conformidad con lo anterior, me permito preguntar:

- 1. ¿De qué manera la DIAN puede crear una estrategia que permita aumentar la cantidad no comercial de 3 productos que señala el artículo 521 del decreto 1165 de 2019 a 10 productos de uso personal para un mismo destinatario?**

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta las condiciones especiales que posee el Puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como en aras de impulsar su crecimiento económico y desarrollo, en el Decreto 1165 de 2019 se establecieron disposiciones aduaneras específicas, entre otras cosas, en lo que respecta al tráfico postal y los envíos urgentes.

En concreto, en el artículo 521 ibidem se indicó que, si bien los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán adecuarse a los presupuestos generales establecidos para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes prevista en el Decreto 1165 de 2019 (esto es, a su llegada a cualquier lugar del territorio aduanero nacional, recibirán un trato aduanero equivalente a los procedentes del exterior en los términos establecidos en los artículos 253 y siguientes del Decreto 1165), los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cantidades no comerciales, no pagarán tributos aduaneros (para lo cual, se entiende por cantidades no comerciales aquellas mercancías que se introduzcan de manera ocasional y que consistan en artículos propios para el uso o consumo de una persona, su profesión u oficio, en cantidades no superiores a tres (3) unidades de la misma clase).

Ahora bien, y en lo que respecta al aumento del número de unidades que se consideran cantidades no comerciales -a efectos del no pago de tributos aduaneros-, ello solo sería viable mediante una modificación de la norma vigente, con todas las formalidades de ley asociadas a ello. En todo caso, es importante resaltar que el gobierno nacional, y en particular, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), siguen analizando diferentes estrategias que puedan facilitar aún más el comercio exterior, el cumplimiento de las obligaciones aduaneras por parte de los usuarios aduaneros durante la presente coyuntura, y la reactivación económica de todo el país.

Director, teniendo en cuenta que todos los impuestos son reinvertidos en los lugares donde estos se recaudan, y dado que todos los envíos postales (aéreos) provenientes del exterior hacia la isla de San Andrés, pasan obligatoriamente por la ciudad de Bogotá, donde actualmente se les realiza la nacionalización, se hace necesario que responda al siguiente interrogante, y que a su vez se tomen medidas para que esto facilite el desarrollo y la competitividad de los empresarios y personas naturales del territorio insular:

- 2. ¿Por qué dicho impuesto de nacionalización se hace en Bogotá, si el destino final del producto es San Andrés? Lo anterior basado en el Artículo 7mo que hace referencia a las Mercancías en tránsito y de acuerdo al Decreto ley 915.**

RESPUESTA:

En virtud del artículo 17 del Decreto 1165 de 2019, presentada y aceptada la declaración, el pago de los tributos aduaneros, rescate, sanciones y demás obligaciones a que haya lugar, debe efectuarse a través de los bancos y entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro del plazo establecido en el artículo 171 del Decreto 1165 de 2019, o dentro del plazo para presentar la declaración de importación anticipada, declaración de corrección, declaración de legalización, declaración de modificación o declaración consolidada de pagos.

Ahora bien, respecto del Puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y lo señalado en la pregunta, es menester precisar que, en el artículo 568 de la Resolución 46 del 30 de julio de 2019, "Por la cual se reglamenta el Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019", se estableció que:

"Los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes remitidos a destinatarios ubicados en el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, surtirán su trámite aduanero en esa jurisdicción, aunque el medio de transporte procedente del extranjero arribe inicialmente a otro lugar habilitado del territorio aduanero nacional.

Para el efecto, el intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, deberá liquidar y pagar el impuesto al consumo correspondiente, cuando hubiere lugar a ello."

Teniendo en cuenta lo anterior, el intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes ubicado en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá pagar el impuesto al consumo correspondiente en ese departamento y no en Bogotá, pues en Bogotá solo se encontraría realizando un tránsito con destino final al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

VIII. Cuestionario H.R. Modesto Aguilera Vides

- 1. El Gobierno en uso de la facultad establecida en el artículo 808 del Estatuto Tributario expidió el DECRETO 766 de 2020 en el que señaló que contribuyentes del régimen ordinario (personas jurídicas y naturales) podrían calcular de forma reducida su anticipo al impuesto de renta del año gravable 2020. En los considerandos de dicha norma se explica que las actividades económicas a las cuales se les permitirá este beneficio se determinaron de acuerdo con la variación del porcentaje del total de las autorretenciones entre abril de 2019 y abril de 2020. Mas allá de la explicación técnica detrás de este tema, no entiendo cómo se favorecen con este beneficio solo 40 actividades económicas de las claisifcación CIIU,**

cuando se reconoce que estamos en una crisis económica de grandes proporciones que ha afectado a TODOS los sectores de la economía.

RESPUESTA:

La reducción del anticipo del impuesto sobre la renta del año 2020 para los contribuyentes que desarrollan determinadas actividades económicas obedece a que existen sectores empresariales con mayor riesgo indicador de vulnerabilidad que podrían originar un incremento en la tasa del desempleo, con ocasión de las medidas obligatorias implementadas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

De acuerdo con lo anterior, estos sectores empresariales con mayor indicador de vulnerabilidad requieren de medidas especiales que busquen otorgar liquidez y así evitar despidos en masa de los empleos formales directos e indirectos que generan.

Con el objetivo en comento la DIAN a través de la Coordinación de Estudios Económicos realizó un estudio seleccionando el grado o la variación porcentual del total de las autorretenciones entre el mes de abril de 2020 y el mismo mes del 2019, de tal manera que el porcentaje del 0% se asignó a quienes estuviera por encima del 75% negativo y el porcentaje del 25% para quienes estuvieran entre el 50% y el 75% negativo.

- 2. Dado que el artículo 808 del Estatuto Tributario no establece ningún porcentaje para las reducciones del anticipo del impuesto, quisiera que el Director de la DIAN nos explique por qué están entre el 25% y el 0%. Bajo qué criterio se tomó esta decisión.***

RESPUESTA:

Si bien el artículo 808 del Estatuto Tributario no prevé unos porcentajes específicos, la justificación principal en la reducción porcentual del anticipo del impuesto sobre la renta al 0% fue asignado teniendo en consideración la crisis para los sectores que presentaron una disminución acelerada en el nivel de ingresos por las medidas implementadas para mitigar la pandemia.

Lo correspondiente a la reducción al 25% del anticipo se toma para los contribuyentes que tuvieron una disminución significativamente moderada, que se equipara al porcentaje que deben liquidar los contribuyentes que presentan declaración del impuesto sobre la renta por primera vez de conformidad con lo previsto en el artículo 807 del Estatuto Tributario.

- 3. Al quedar muchos sectores por fuera de este alivio seguramente habrá empresas que terminarán pagando más anticipo por el impuesto de renta del año 2020 de lo que efectivamente será la liquidación de su impuesto. ¿Se ha pensado en establecer para ellas un mecanismo excepcional y rápido de devolución de dichos dineros?***

RESPUESTA:

Mediante el Decreto Legislativo 535 de abril del 2020, se establece a través de un proceso abreviado de devoluciones automático, la posibilidad para que los contribuyentes puedan acelerar el proceso de devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y de IVA.

El procedimiento previsto en esta disposición levanta los requisitos propios del proceso administrativo tributario de devoluciones y compensaciones y disminuye el término de 50 días a 15 días, el trámite para resolver a través de acto administrativo la solicitud de devolución o compensación, así mismo, se suspende el término de fiscalización para las devoluciones en el interregno de la emergencia económica, social y ecológica. Para el caso de los contribuyentes de riesgo alto, se le informará de este trámite al área de Fiscalizaciones para lo de su competencia y en todo caso se podrá suspender dicho procedimiento, si no se cumplen con los requisitos.

En todo caso, si bien este proceso abreviado solo estará vigente hasta tanto permanezca la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, el gobierno nacional buscará implementarlo de forma permanente hasta la finalización de este periodo.

IX. Cuestionario H.R. Eloy Chichi Quintero

A. Medidas en procesos de insolvencia

1. ¿Cuáles son las nuevas medidas especiales en materia de insolvencia?

RESPUESTA:

El Decreto Legislativo 772 del 3 de junio de 2020, creó un régimen especial para pequeñas insolvencias, permitiendo para aquellas empresas que se encuentren en cesación de pagos y cuyos activos sean iguales o inferiores a los 5.000 SMMLV, acceder a Procesos de Reorganización abreviado para pequeñas Insolvencias o a Procesos de Liquidación Judicial Simplificado para pequeñas insolvencias.

A su vez, se crearon medidas para el trámite expedito de procesos de insolvencia a través de herramientas como:

- Reducción de requisitos formales para la admisión a los procesos de pequeñas insolvencias.
- Uso de inteligencia artificial y herramientas tecnológicas para el procesamiento de información.
- Levantamiento por Ministerio de la Ley de las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, sobre bienes distintos a los sujetos a registro,

para la entrega directa de los recursos embargados por parte de los jueces que conocen del proceso de ejecución.

2. ¿Qué características deben tener las micro y pequeñas empresas para acceder a este proceso?

RESPUESTA:

Para los Procesos de Reorganización abreviado para pequeñas Insolvencias, se requiere:

- Ser destinatarios del régimen de insolvencia de la Ley 1116 de 2006.
- El valor de sus activos debe ser igual o inferior a 5.000 SMMLV.
- Acreditar el supuesto de cesación de pagos.

3. ¿Qué entidades intervienen en el proceso? ¿Cuáles son las funciones?

RESPUESTA:

Por tratarse de un proceso de naturaleza concursal, la Ley impone a todos los acreedores, sean estos del sector público o privado, el deber de vincularse a este tipo de trámites, para que sus acreencias sean reconocidas y se elaboren de manera conjunta entre deudores y acreedores fórmulas de acuerdo, que le permitan a la empresa solucionar sus dificultades experimentadas que afectan su liquidez a través de un acuerdo de reorganización administrativa y económica, en el marco de la Ley.

La intervención de la Entidad, en este tipo de proceso se realiza a través de los funcionarios delegados para ejercer la representación externa en los procesos de naturaleza concursal, que pertenecen a las divisiones de Gestión de Cobranzas y de Recaudo y Cobranzas, ejerciendo todas las funciones de orden legal, en defensa del crédito fiscal.

4. ¿Cómo será el tratamiento tributario de las empresas dentro del proceso de insolvencia?

RESPUESTA:

El tratamiento tributario de las empresas dentro del proceso de insolvencia, al amparo del Decreto Legislativo 772 del 3 de junio de 2020, permitirá que todos los descuentos que obtengan los deudores por concepto de rebajas, descuentos de capital, multas, sanciones o intereses, serán gravados en todos los casos como ganancia ocasional y no como renta ordinaria o renta líquida, cuando sean el resultado de los acuerdos de reorganización celebrados o modificados, en el marco del régimen de insolvencia de la Ley 1116 de 2006, Decreto Legislativo 560 de 2020 y de Decreto Legislativo 772 de 220.

Para los periodos gravables 2020 y 2021, las ganancias ocasionales obtenidas, producto del acuerdo, podrán ser compensadas con las pérdidas ocasionales del ejercicio o con las pérdidas fiscales que tenga acumuladas del contribuyente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 147 del Estatuto Tributario.

5. *¿Cuáles son las disposiciones que se suspenden en vigencia del Decreto 772 del 3 de junio de 2020?*

RESPUESTA:

El artículo 16 del Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020 establece la suspensión por dos (2) años de la causal de disolución por pérdidas para todos los tipos societarios y se extiende la suspensión del término para enervarla.

B. IVA

1. *¿Cuáles son las bases de estudio para determinar el tope en los bienes o insumos para el sector agropecuario de los días sin IVA?*

RESPUESTA:

Las bases para el estudio de los bienes o insumos son las que se identifican dentro de la actividad económica dentro del sector agropecuario relacionadas con los bienes cubiertos por la iniciativa. Frente a las actividades reconocidas inicialmente por la Ley 2010 de 2019, se añadieron las últimas categorías incluidas en el decreto 682 de 2020 proferido el pasado mes de mayo. En el caso de los bienes e insumos para el sector agropecuario, con el fin de reactivar este sector, el cual, según el informe titulado «Propuesta sectorial de aislamiento inteligente: Balance entre riesgo de salud e importancia económica» elaborado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Política Macroeconómica, corresponde al 7.4% del PIB aportando la mayor generación de empleo con un 15.8% del total de empleos a nivel nacional, así como el abastecimiento de alimentos para toda la población.

Esta categoría incluye únicamente las semillas y frutos para la siembra, los abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos, insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, sistemas de riego, aspersores y goteros para sistemas de riego, guadañadoras, cosechadoras, trilladoras, partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, concentrados y/o medicamentos para animales, alambres de púas y cercas.

La estimación se realizó una vez se determinaron las actividades frente al sector de agropecuario con base en las cifras reconocidas en las declaraciones para el año gravable 2019, los ingresos brutos por operaciones gravadas, el impuesto generado por operaciones gravadas a la tarifa general, a la tarifa del 5%, para la rama económica y la actividad económica.

2. ¿Se tiene proyección del impacto esperado en las ventas de los 3 días sin IVA?

RESPUESTA:

Dados los efectos en la economía colombiana como resultado de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID -19 el Gobierno declaró el estado de emergencia sanitaria que introdujeron modificaciones a la exención especial en el impuesto sobre las ventas -IVA con el propósito de ajustar dicho tratamiento diferencial a una nueva la realidad económica. Con estas medidas se hace necesario promover la reactivación de la economía colombiana para estimular el consumo y de esta manera reactivar las ventas a fin de que se genere un efecto multiplicador a nivel de los sectores de la economía y se atiendan las necesidades básicas de la población, para el desarrollo del trabajo en la casa y de las labores domésticas, entre otras, se espera que las ventas aumenten de manera importante en los tres días de la exención. dado que es la primera vez que se establece una medida de este tipo en el país, no existe evidencia sobre el comportamiento del consumo colombiano ante la implementación de este tipo de exenciones

Los sectores escogidos se agrupan en seis grupos principales: (i) vestuario y complemento de vestuario; (ii) electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones y gasodomésticos; (iii) elementos deportivos; (iv) juguetes y juegos; (v) útiles escolares (vi) bienes e insumos para el sector agropecuario.

En conclusión, se espera que durante los días de vigencia de la exención especial en el impuesto sobre las ventas -IVA-, los ingresos generados se incrementen entre dos y tres veces frente a lo generado en un día normal de ventas.

3. ¿Cuál será la proyección de reducción del recaudo de estos días sin IVA?

RESPUESTA:

A partir de las declaraciones presentadas por los responsables de IVA en 2019, la DIAN realizó un cálculo detallado del costo de la exención por tres días en el IVA. La estimación del impacto se realizó con base en la información reportada por las actividades económicas dentro del sector comercio asociadas con los bienes cubiertos por las categorías establecidas en el Decreto 682 de 2020 (complementos de vestuario, electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, elementos deportivos, juguetes y juegos, vestuario, útiles escolares y bienes e insumos para el sector agropecuario).

De acuerdo con los cálculos realizados por la DIAN la reducción del recaudo por la exención en el impuesto en tres días del año sería de aproximadamente \$450.000 millones de pesos.

4. ¿Cómo procede la exención del IVA para sectores turísticos y hoteleros?

RESPUESTA:

El beneficio transitorio del impuesto sobre las ventas previsto en el Decreto Legislativo 789 del 2020 relacionado con el sector de hotelería y turismo, otorga la oportunidad para que los servicios prestados por quienes ofrezcan servicios de alojamiento y de más que comprenden el servicio de hotelería y de servicios turísticos no causen el IVA hasta el 31 de diciembre del 2020 al momento de emitir la factura o de finalizar el servicio, cualquier que ocurra primero.

5. ¿Cuál será el efecto en el recaudo de las medidas tributarias relacionadas al IVA?

RESPUESTA:

El efecto en el recaudo por las medidas tributarias por concepto de IVA (Exenciones, exclusiones) se tasaron en \$2.577 miles de millones.

Espero que esta comunicación de respuesta a sus inquietudes y quedo atento en caso de requerir información adicional al respecto.

Atentamente,

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Anexo: Lo enunciado.

Proyectaron: Andrés Fernando Pardo Quiroga - Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, Pastor Sierra - Coordinador Grupo Estudios Económicos, Claudia Marín - Subdirectora de Comercio Exterior y Claudia Torres - Asesora DGRAE
Revisaron: Lisandro Junco Riveira - Director de Gestión de Ingresos, Liliana Forero - Directora de Gestión Jurídica, Catalina García - Asesora Desacho Director General, Luis Carlos Quevedo - Director de Gestión de Fiscalización, Ingrid Díaz - Directora de Gestión de Aduanas y Gabriela Barriga - Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica
Aprobó: Vivian Barliza Illidge - Asesora Despacho Director General

c.c Dra. Cristina Sánchez - Asesora Despacho Ministro - Enlace Congreso de la República - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Correo electrónico: cristina.sanchez@minhacienda.gov.co

Hash - ecf3ceaaa86c4bcc60d7591f74f05aec